

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**ACUERDO por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 8o., fracciones I, III, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 6o. fracción XXIII, 32, 37 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento de las especies de camarón constituye importantes pesquerías regionales que requieren de un manejo diferenciado, siendo las vedas una de las principales medidas de ordenación;

Que las vedas para el camarón se han venido estableciendo en el litoral del Océano Pacífico cada año en función de la información técnica sobre el estado en que se encuentran las poblaciones del recurso a nivel regional;

Que el 25 de marzo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, a partir de las 00:00 horas del mismo 25 de marzo de 2009;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de Pesca, ha seguido realizando investigaciones sobre la abundancia, frecuencia de tallas, sexos y grado de madurez gonadal, tendencias migratorias y niveles de reclutamiento de camarones a la zona marina, así como otras condiciones sobre el estado que guardan las poblaciones de las especies de camarón, que se encuentran en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías en los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit;

Que los resultados de las investigaciones revelaron que las poblaciones de estos recursos han venido incrementando su biomasa de manera diferenciada en las aguas protegidas (sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías) respecto de las aguas marinas, a donde se realizan desplazamientos de biomasa por migración y efecto de mareas, por lo que resulta recomendable iniciar su aprovechamiento a partir de las condiciones biológicas y sus proyecciones, como las de tallas que resultan más convenientes desde el punto de vista de rendimiento y beneficio económico;

Que los resultados de las investigaciones sobre el estado y condición de las poblaciones de camarón en dichas zonas, indican que desde el punto de vista biológico, así como de rentabilidad de la pesquería de camarón, resulta técnica y económicamente viable el levantamiento de la veda para la captura de las especies de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), camarón blanco del sur (*Litopenaeus occidentalis*), camarón cristal o rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*), camarón siete barbas del Pacífico (*Xiphopenaeus riveti*), camarón de roca (*Sicyonia disdorsalis* y *Sicyonia penicillata*), camarón zebra (*Trachypenaeus faoe*), camarón rojo real (*Pleoticus robustus*) y camarón botalón (*Trachypenaeus pacificus*), así como el inicio de la temporada de pesca tanto en aguas de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías, como en aguas marinas, tomando en cuenta las condiciones biológicas de las poblaciones en cada una de esas áreas;

Que la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado fue decretada el 10 de junio de 1993, con el propósito de conservar y proteger los ecosistemas representativos de la región, la biodiversidad, los procesos evolutivos, los hábitats de reproducción, desove y alimentación de especies marinas de importancia tanto ecológica como comercial, sobre todo de las especies endémicas y/o en peligro de extinción;

Que el aprovechamiento de las especies de camarón en las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, debe realizarse en estricto apego y observancia a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993, así como a las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo de las Areas Naturales Protegidas, por lo que sin menoscabo de esas disposiciones, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tiene facultad para determinar el levantamiento de la veda en dichas aguas protegidas;

Que las medidas de ordenamiento incluyen también regulaciones de artes o sistemas de pesca a nivel regional y por sector de la pesca, mismas que requieren complementarse con otras disposiciones que contribuyen al aprovechamiento ordenado induciendo a disminuir la competencia en el acceso al recurso, especialmente horarios y zonas de pesca, y

Que en consecuencia, motivándose el presente Acuerdo en razones de orden técnico e interés público y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales invocadas como fundamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE LEVANTA LA VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARON EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASI COMO EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHIAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA Y NAYARIT**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se levanta la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón existentes en las zonas y fechas que a continuación se indican:

**I.-** A partir del día 18 de septiembre de 2009 a las 0:00 horas, en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en Sonora y Sinaloa con excepción del Sistema Lagunar Huizache Caimanero y los Sistemas Lagunarios Estuarinos ubicados en Chametla y el Municipio de Escuinapa en el sur del Estado de Sinaloa.

**II.-** A partir del día de la publicación del presente Acuerdo, en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en el Estado de Nayarit y los Sistemas Lagunarios Estuarinos ubicados en Chametla y el Municipio de Escuinapa en el sur del Estado de Sinaloa.

**III.-** A partir del día 28 de septiembre de 2009 a las 16:00 horas, en el Sistema Lagunar Huizache Caimanero ubicado en el Estado de Sinaloa.

**IV.-** A partir del día 18 de septiembre de 2009 a las 0:00 horas, en los sistemas lagunarios estuarinos, ubicados en Baja California Sur.

**V.-** A partir del día 26 de septiembre de 2009 a las 0:00 horas, en las aguas marinas del litoral del Océano Pacífico en el Golfo de California, desde su límite al norte, hasta el puerto de Mazatlán, Sinaloa, siguiendo una línea imaginaria hacia el oeste sobre el paralelo de los 23° 52' N, incluyendo las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

**VI.-** A partir del día 4 de octubre de 2009 a las 0:00 horas, en aguas marinas del litoral del Océano Pacífico frente a la costa occidental de la Península de Baja California y en la zona marina al sur del Puerto de Mazatlán, Sinaloa, a partir de la línea imaginaria trazada hacia el oeste sobre el paralelo de los 23° 52', hasta el límite con la República de Guatemala.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, así como la Secretaría de Marina vigilarán en su ámbito de atribuciones el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2009.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el esquema de compras anticipadas de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2008-2009 del Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 22 fracción IX incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX y XI, 54, 79, 104, 105, 109, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3o. fracciones VIII y XVIII, 28 y 35, Anexo 8, numeral 5 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y 1, 7 modalidad 2, 10 y 18 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, en la estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados, establece que las acciones para el ordenamiento de los mercados que emprenderá el gobierno federal deberán considerar el fortalecimiento de la infraestructura comercial, la articulación de la producción primaria con los procesadores y los consumidores finales, así como el balance temporal y regional entre la oferta y la demanda de los productos agropecuarios; y que sus líneas de acción se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105 que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que el "Esquema de Compras Anticipadas de Maíz Blanco del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 08/09 del Estado Sinaloa", fue aprobado con fundamento en las fracciones II, IV y IX primer párrafo, del artículo 10 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican (Reglas), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2008;

Que en su sesión de fecha 13 de febrero de 2009, el Comité Técnico Nacional (COTEN) de esta Secretaría autoriza a ASERCA, mediante el Acuerdo COTEN/ASERCA/03/09, oficio número 100/DGUTPE.-024/09, y en la modificación contenida en el oficio número 100/DGUTPE.-041/09, de fecha 12 de marzo de 2009, en seguimiento a dicho Acuerdo, la instrumentación del esquema mencionado en el párrafo anterior, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO  
PARA INSTRUMENTAR EL ESQUEMA DE COMPRAS ANTICIPADAS DE MAIZ BLANCO DE LA  
COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2008-2009 DEL ESTADO DE SINALOA**

**PRIMERO.- Del Objeto.-** El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de Operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el Esquema de compras anticipadas de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2008-2009 del Estado de Sinaloa, en lo sucesivo LINEAMIENTOS; que se sustenta en la celebración de contratos de compra-venta a término entre productores agrícolas y compradores, para el otorgamiento de un apoyo único por tonelada adquirida de maíz y de las coberturas de precios correspondientes.

Los recursos para la ejecución de los presentes LINEAMIENTOS están sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 23 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican (Reglas).

**SEGUNDO.- De las Definiciones Específicas.-** Para efectos del presente instrumento, aplican las definiciones determinadas en las fracciones XI, XII, XXV, XXVII, XXX, LXIX, LXX, LXXIV y LXXXVI; del artículo 2 de las Reglas; así como las siguientes:

1. **Auditor Externo:** al contador público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. **Carta de Adhesión:** al documento señalado en el Anexo 36 A inciso C.4 de las Reglas que es elaborado por ASERCA, mediante el cual el comprador suscribe su adhesión al esquema de apoyo objeto del presente instrumento y se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las Reglas y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.
3. **Contrato de Compra-venta a Término:** al contrato de compra-venta celebrado entre particulares (en el que por una parte interviene el productor y/o sus organizaciones como vendedor y por la otra el comprador), mediante el cual el productor agrícola y/o sus organizaciones venden anticipadamente su producto al comprador; contrato que conforme a lo previsto en el apartado C.5 del Anexo 36-A de las Reglas, deberá contener como mínimo lo siguiente: condiciones del producto, volumen, calidad y bonificaciones, fecha y lugar de entrega del producto, la forma de pago, el precio o la fórmula para la determinación del mismo; centros de acopio (bodega y AGD) de entrega del producto; así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de alguna de las partes.
4. **Dirección Regional:** a las oficinas regionales o estatales ubicadas por ASERCA en las entidades federativas, para operar el "Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas", conforme a lo previsto en el inciso c), de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas.
5. **Esquema de Compras Anticipadas de Maíz:** al "Esquema de compras anticipadas de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2008-2009 del Estado de Sinaloa."
6. **Maíz:** al maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2008-2009 del Estado de Sinaloa.

**TERCERO.- De la Población Objetivo.-** De conformidad con las fracciones II.1.3 y II.1.4., del artículo 18 de las Reglas, podrán participar en el "Esquema de Compras Anticipadas de Maíz" los productores directamente o a través de sus organizaciones, consumidores y comercializadores legalmente constituidos conforme a la legislación mexicana aplicable, que hayan celebrado "Contratos de Compra-venta a Término" y que éstos hayan sido registrados y validados en la Oficina Estatal de ASERCA en Sinaloa, en el periodo comprendido del 17 de febrero al 6 de marzo de 2009.

**CUARTO.- De los Volúmenes Máximos, Tipos y Montos de Apoyo.-** La instrumentación del Esquema de Compras Anticipadas de Maíz se realiza bajo las siguientes características:

- I. **Volumen.-** El volumen máximo a apoyar será de hasta 3'850,000 (tres millones ochocientos cincuenta mil) toneladas de "maíz".
- II. **Apoyo.-** Se otorgará un apoyo único de 200.00 (doscientos) pesos por tonelada de "maíz" adquirida bajo este Esquema.

**III. Apoyo a Coberturas Emergentes.-** Se presentan las modalidades de coberturas siguientes: 100-100 para Consumidores Directos; y 100-50 para Comercializadores; y cuya aplicación se realiza a partir de la validación de los contratos de compra-venta a término registrados en el periodo señalado en el Lineamiento TERCERO de este instrumento:

PARTICIPANTE	COBERTURA	APOYO COSTO DE LA PRIMA	APORTACION PARTICIPANTE	RECUPERACION ASERCA
<b>MODALIDAD 100-100 PARA CONSUMIDORES DIRECTOS</b>				
Productores	CALL	100%	0%	Del eventual beneficio que genere la cobertura, el productor recibe el 40% del costo de la prima y SAGARPA-ASERCA recupera el 60% restante; en caso de existir utilidad, ésta será para el productor.
Compradores	PUT	100%	0%	Del eventual beneficio que genere la cobertura, el productor recibe el 40% del costo de la prima y SAGARPA-ASERCA recupera el 60% restante; en caso de existir utilidad, ésta será para el comprador.
<b>MODALIDAD 100-50 PARA COMERCIALIZADORES</b>				
Productores	CALL	100%	0%	Del eventual beneficio que genere la cobertura, el productor recibe el 40% del costo de la prima y SAGARPA-ASERCA recupera el 60% restante; en caso de existir utilidad, ésta será para el productor.
Compradores	PUT	50%	50%	0%

**QUINTO.- De la Mecánica de Operación Específica del “Esquema de Compras Anticipadas de Maíz”.-** Para este esquema de apoyo la población objetivo citada en el Lineamiento TERCERO del presente instrumento, deberá realizar los trámites siguientes:

- I. **Trámite para Coberturas Emergente.** La población objetivo inicia el trámite mediante el registro y validación de los contratos de compra-venta a término, conforme a la modalidad emergente prevista en el numeral 3.3 del Cuadro (IOC-1) de la fracción II.3.2., así como en la fracción II.3.2.3., del artículo 18 y en la normatividad determinada en los anexos 43 y 44 de las Reglas; trámite que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con el número ASERCA-00-028-A y ASERCA-00-028-B.
- II. **Trámite de Inscripción.** Para el otorgamiento del apoyo único establecido en la fracción II del Lineamiento CUARTO del presente instrumento, la población objetivo deberá entregar en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de estos LINEAMIENTOS en el Diario Oficial de la Federación (DOF), lo siguiente:
  - a).- Solicitud de Inscripción al “Esquema de Compras Anticipadas de Maíz” (ASERCA-00-029-A y ASERCA-00-029 B, del Registro Federal de Trámites y Servicios).- Que se presenta como Anexo I del presente instrumento.
  - b).- La documentación para acreditar personalidad jurídica, señalada en el Apartado A de la fracción II.2.1.2., del artículo 18 de las Reglas y, en su caso, los datos de cada integrante de la persona moral presentados en medio magnético conforme al formato denominado “Formato Apoyos Compensatorios”, disponible en la página electrónica de la Secretaría [www.sagarpa.gob.mx](http://www.sagarpa.gob.mx), de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de las Reglas. Para el caso de que dicha documentación haya sido entregada con anterioridad ante ASERCA y que la misma no haya sufrido

modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que solicitan participar en la presente componente de apoyo, ratificando “bajo protesta de decir verdad”, que la documentación obra en poder de ASERCA, que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

**c).-** El consumo y/o ventas anuales del año inmediato anterior, señalados en los incisos C.2. y/o C.3. del anexo 36-A de las Reglas. Para el caso de que esta documentación haya sido entregada a ASERCA en el presente año, sólo deberá presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal, en la que manifieste “bajo protesta de decir verdad”, que la documentación obra en poder de ASERCA.

Una vez entregada la documentación por la población objetivo, ASERCA atenderá lo previsto en los incisos B.3. y B.4. del apartado B de la fracción II.2.2.2., del artículo 18 y lo establecido en los incisos b.2.1. y b.2.2., del Anexo 35 de las Reglas.

Obtenida la elegibilidad para ser beneficiarios de los apoyos, el participante deberá suscribir la Carta de Adhesión a la que se refiere el inciso C.4., del Anexo 36-A de las Reglas en la fecha y lugar que le sea comunicada por la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.

**III. Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo.-** Para recibir el apoyo único establecido en la fracción II del Lineamiento CUARTO del presente instrumento, el participante deberá acreditar el pago al productor del maíz en el periodo y al precio libre a bordo centro de acopio en zona productora de origen, establecido en el “contrato de compraventa a término”; y de acuerdo con lo que se señale en la Carta de Adhesión o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de comercialización del maíz; para lo cual deberá entregar, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma de la Carta de Adhesión, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el piso 8 ala “B” del domicilio y horario citado en el párrafo primero de la fracción anterior, lo siguiente:

**a)** La Solicitud de Pago del Apoyo (ASERCA-00-030 del Registro Federal de Trámites y Servicios), que se presenta como Anexo II del presente instrumento, con la documentación que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del apartado D1 del Anexo 36 de las Reglas, se define a continuación:

“Dictamen Contable del Auditor Externo” (Anexo 40 de las Reglas) que certifique la revisión de los documentos siguientes, los cuales deberán ser relacionados y agrupados por bodega, y presentados en medio magnético que le será proporcionado por la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA:

1. Relación con el nombre de cada uno de los productores a quienes se les pagó el producto; número de folio del productor y de predio en PROCAMPO o Registro Alternativo; comprobante fiscal de la venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes; volumen en “Peso Neto Analizado”; boletas de entrada en almacén; precio pagado; pólizas de cheque de pago o recibos de liquidación al productor y/o número de pago electrónico; fecha de pago al productor y nombre del banco que los expidió.
2. Si el participante compra al productor a través de un tercero, deberá presentar copia simple del contrato correspondiente (mandato).
3. Copia simple de los certificados de depósito en origen, acompañados de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición, vigencia, domicilio del centro de acopio, razón social del Almacén General de Depósito (AGD) que los expide y el volumen amparado en “Peso Neto Analizado”.
4. En caso de no contar con certificados de depósito, podrán solicitar mediante escrito libre, autorización a la Coordinación General de Comercialización de ASERCA para presentar constancia membretada que expida un AGD de la existencia del grano, señalando la recepción del grano en bodega de origen o de destino, que contenga la siguiente información: nombre y dirección de la bodega, entidad federativa de origen del producto, ciclo agrícola, producto, volumen y nombre del propietario del grano.

5. En el caso de empresas comercializadoras participantes, además deberán presentar una relación que contenga nombre de la empresa a la que se le vendió el producto, domicilio, teléfono, número y fecha de factura, volumen y entidad federativa de destino y uso del grano. Esta relación deberá entregarse a más tardar el 26 de febrero de 2010.

b) Entregar "escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la solicitud de los apoyos se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene créditos fiscales firmes", de acuerdo con el Formato Anexo 53 de las Reglas.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II.3.2.2 del artículo 18 de las Reglas, ASERCA podrá realizar la entrega anticipada del apoyo, en los términos previstos en los Lineamientos correspondientes.

Una vez entregada la documentación por los solicitantes de los apoyos, ASERCA atenderá lo previsto en el segundo párrafo del inciso b.2.4 del Anexo 35 de las Reglas.

**SEXTO.-** De la Ejecución.- Los participantes en este "Esquema de Compras Anticipadas de Maíz", deberán apegarse a lo señalado en el inciso d) de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas, que dispone: "Los productores, personas físicas o morales, y sus organizaciones y los compradores son los responsables de la ejecución de las acciones que les permitan recibir los apoyos de este componente, a través de los procesos de comercialización que realicen con oportunidad; y quienes deberán comprobar, conforme a lo establecido en la fracción II.2.1.2., de este programa, el cumplimiento de dichas acciones".

Los participantes que se adhieran a estos esquemas de apoyo, quedan sujetos en lo general a lo dispuesto en las Reglas y, en lo específico, a lo establecido en los presentes LINEAMIENTOS.

**SEPTIMO.-** De los Recursos.- De conformidad con lo señalado en el inciso g) de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, conjuntamente con los productos financieros que correspondan.

**OCTAVO.-** De los Medios de Notificación.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente esquema de apoyos autoriza expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

**NOVENO.-** Derechos y Obligaciones.- Los particulares que se adhieran a lo señalado en los presentes LINEAMIENTOS, quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en el artículo 21 de las Reglas, mismos que son intransferibles, salvo lo correspondiente al Apoyo de Coberturas de Precios. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

**DECIMO.-** De la Auditoría, Control y Seguimiento.- El presente "Esquema de Compras Anticipadas de Maíz", se sujeta a lo previsto en el artículo 24 de las Reglas para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo, respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran, en su caso, los particulares, los cuales serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

**UNDECIMO.-** De la Instancia Normativa.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción LVIII, del artículo 2 de las Reglas y los artículos 35, 43, y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría, corresponde a ASERCA la interpretación técnica y administrativa del presente instrumento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría a través de ASERCA podrá ampliar los periodos señalados en el Lineamiento QUINTO del presente instrumento, siempre y cuando exista una justificación por caso fortuito y causas de fuerza mayor, o de carácter presupuestal.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2009.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.

## ANEXO I

	<b>ANEXO 38. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PROBLEMAS ESTRUCTURALES (APOYOS COMPENSATORIOS) EN EL COMPONENTE ORDENAMIENTO DEL MERCADO</b>
--	--

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Número de Folio: \_\_\_\_\_

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación****Unidad Responsable:****Municipio Libre No. 377, piso 10 Ala "B"****Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, México, D.F.****Teléfono: 38 71 74 00 Ext. 50 022**

Por medio del presente y de conformidad con lo señalado en el artículo \_\_\_\_\_ de los LINEAMIENTOS Específicos de Operación para (tipo de apoyo que se solicita) \_\_\_\_\_ del ciclo agrícola \_\_\_\_\_, del (de los) estado(s) de \_\_\_\_\_, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha (día/mes/año) \_\_\_\_\_ El que suscribe \_\_\_\_\_ en mi carácter de \_\_\_\_\_ y, en su caso, a nombre de la empresa \_\_\_\_\_, me permito solicitar la inscripción al apoyo establecido en dichos LINEAMIENTOS, para lo cual proporciono la siguiente información:

1. Volumen a comprar \_\_\_\_\_ Ton. de (producto, variedad y entidad federativa) \_\_\_\_\_.
2. Volumen registrado en la agricultura por contrato \_\_\_\_\_ Ton. de (producto, variedad y entidad federativa) \_\_\_\_\_.
3. Volumen a Exportar por entidad federativa: \_\_\_\_\_ toneladas.
4. Volumen para almacenaje (producto/variedad y entidad federativa de origen): \_\_\_\_\_ toneladas.
5. Volumen a movilizar vía cabotaje o flete terrestre: \_\_\_\_\_ toneladas.
6. Clave, nombre y domicilio completo de cada una de las bodegas en origen y, en su caso, de destino con el volumen que se espera acopiar. \_\_\_\_\_
7. Programa de exportación y país de destino. \_\_\_\_\_
8. Programa de embarque vía cabotaje y/o flete terrestre. \_\_\_\_\_
9. Puertos de origen y destino del grano. \_\_\_\_\_
10. Volumen por entidad federativa de destino y uso del grano. \_\_\_\_\_
11. Volumen comprado en el ciclo agrícola inmediato anterior por entidad federativa. \_\_\_\_\_
12. Consumo o ventas anuales en el año inmediato anterior por entidad federativa. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo, cargo y firma**

**Anotar Domicilio, Teléfono, Fax y correo electrónico de la Empresa.** \_\_\_\_\_

**Nota: de los 12 puntos relacionados en el presente formato, sólo se atenderán los referidos en los correspondientes LINEAMIENTOS específicos de que se trate.**

**En caso de no ser suficiente el formato, anexar la información correspondiente.**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

**ANEXO II**



**ANEXO 39. SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO DEL PROGRAMA DE ATENCION A PROBLEMAS ESTRUCTURALES (APOYOS COMPENSATORIOS) EN EL COMPONENTE ORDENAMIENTO DEL MERCADO**

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Número de Folio: \_\_\_\_\_

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**

**Unidad Responsable:**

**Municipio Libre No. 377, Piso 8 Ala "B"**

**Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, México, D.F.**

De conformidad con los "LINEAMIENTOS Específicos de Operación" para (tipo de apoyo que se solicita) \_\_\_\_\_, del ciclo agrícola \_\_\_\_\_, del (de los) estado(s) de \_\_\_\_\_, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha (día/ mes/ año) \_\_\_\_\_; con la presente me permito enviar a usted mi solicitud número \_\_\_\_\_ que ampara un total de \_\_\_\_\_ toneladas de (producto) \_\_\_\_\_ y cuyo monto del apoyo asciende a \$ \_\_\_\_\_ (Cantidad con letra), correspondiente a la Carta de Adhesión No. \_\_\_\_\_.

Para tal efecto se anexa Dictamen Contable de Auditor Externo, registrado ante la SHCP, del C.P. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_ en el que se hace constar las compras de (producto) \_\_\_\_\_ de(l) (los) Estado(s) de \_\_\_\_\_, por el tonelaje antes indicado, conforme a lo dispuesto en los citados LINEAMIENTOS.

Para el caso de productores que solicitan el pago del apoyo para Agricultura por Contrato, sólo se entrega copia de comprobante(s) fiscal(es), autorizados por la SHCP, que acredita(n) la venta del producto, de acuerdo con lo establecido en el inciso D.2 del apartado D del ANEXO 36 de este Programa.

Agradeceré que el monto del apoyo se abone de la siguiente manera:

Depósito en cuenta:

NOMBRE DEL BANCO: \_\_\_\_\_

No. DE CUENTA: \_\_\_\_\_ (consta de 11 dígitos)

No. DE SUCURSAL: \_\_\_\_\_

No. DE PLAZA: y CIUDAD \_\_\_\_\_

No. DE CLABE: \_\_\_\_\_ (consta de 18 dígitos)

ESTADO: \_\_\_\_\_

Asimismo, para efecto de las notificaciones que correspondan, se proporciona el correo electrónico siguiente: \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE  
REPRESENTANTE LEGAL**

**Nombre y firma**

**NOTAS: En caso de comprar el PRODUCTO a través de un tercero presentar copia simple del contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.